

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 82 - Agosto 24 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA11-8456 DE 2011 **1**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales Municipales del Distrito Judicial de Buga."

ACUERDO No. PSAA11-8457 DE 2011 **2**
"Por el cual se incorporan unos juzgados penales al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Buga y se dictan otras disposiciones."

<p>Editor Responsable CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8456
DE 2011
(Agosto 24 de 2011)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales Municipales del Distrito Judicial de Buga."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 29 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, en el Juzgado Primero Penal Municipal de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto y el Juez titular reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama

Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida, y certificará que cuenta con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21711 de agosto 1º de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8457 DE
2011
(Agosto 24 de 2011)

"Por el cual se incorporan unos juzgados penales al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Buga y se dictan otras disposiciones."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado 1º Penal Municipal de Buga se incorpora al Sistema Penal Acusatorio, en la función de conocimiento, a partir del

1 de septiembre de 2011. Continuará con la competencia en procesos de Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado 4° Penal Municipal de Cartago se incorpora al Sistema Penal Acusatorio en la función de conocimiento, a partir del 1 de septiembre de 2011. Continuará con la competencia en procesos de Ley 600.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado 5° Penal Municipal de Palmira se incorpora al Sistema Penal Acusatorio en la función de conocimiento, a partir del 1 de septiembre de 2011. Continuará con la competencia en procesos de Ley 600.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado 1° Penal Municipal de Tuluá se incorpora al Sistema Penal Acusatorio en la función de conocimiento, a partir del 1 de septiembre de 2011. Continuará con la competencia en procesos de Ley 600.

ARTÍCULO QUINTO.- El reparto a los juzgados incorporados se equilibrará completando con procesos del Sistema Penal Acusatorio hasta alcanzar el mismo número que recibe por reparto su homólogo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados que fueron incorporados desde el inicio del Sistema Penal Acusatorio, no conocerán procesos de Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Trasladar, a partir del 1 de septiembre de 2011, en el Distrito Judicial de Buga, los siguientes cargos:

- a. El citador del Juzgado 1° Penal Municipal de Buga al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buga.
- b. El citador del Juzgado 4° Penal Municipal de Cartago al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartago.
- c. El citador del Juzgado 5° Penal Municipal de Palmira al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Palmira.
- d. El citador del Juzgado 1° Penal Municipal de Tuluá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Tuluá.

ARTÍCULO OCTAVO.- A los Juzgados Incorporados en el presente Acuerdo, les será suspendido el reparto de procesos ordinarios, tutelas y habeas Corpus, entre el 25 y al 31 de agosto de 2011.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente